

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal -Pertinencia- Rad. 2023-00179, para revisión de admisibilidad, recibida a través del aplicativo de radicación virtual de demandas. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00179-00

DEMANDANTE: DANIELA GIL VÉLEZ CC. 1.020.457.924

DEMANDADO: MÓNICA MARÍA RUEDA TOBÓN CC. 32.106.797

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Con la demanda se aporta el certificado de tradición con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-208481, y revisado el mismo, se observa que éste tiene un título que dice "FOLIO CERRADO", y además en su anotación final se indica que con base a éste se abrieron las siguientes matrículas: 219761 y 219762; situación que deberá aclarar.

Respecto de la anterior situación, deberá indicar si el inmueble que pretende hace parte de ambos inmuebles indicados en el numeral anterior, e identificar plenamente tanto el inmueble que pretenden como de los que hace parte.

2. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado de especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula

inmobiliaria No. 100-208481, objeto de pertenencia, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, dirigiendo la demanda contra dichos titulares y si desconoce su dirección para notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento. De igual forma deberá dirigir la demanda contra personas indeterminadas.

Se indica que a la demanda fue adjuntado el certificado de tradición, pero además de este, debe aportarse el certificado especial, que también es emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

Respecto de esta causal de inadmisión, la parte deberá acatar la misma, siendo en este caso coherente con la corrección que indicará respecto de los numerales 1 y 2 del presente auto.

3. Según lo reglado en el artículo 26 ibidem, en el cual se establece la determinación de la cuantía, se indica en su numeral 3, que la misma se determinará para procesos de pertenencia por el avalúo catastral del inmueble, razón por la que la parte demandante, deberá adjuntar el avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI 100-208481 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Respecto de esta causal de inadmisión, la parte deberá acatar la misma, siendo en este caso coherente con la corrección que indicará respecto de los numerales 1 y 2 del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones.

Respecto de la interposición de la demanda en nombre propio, la misma se determinará su viabilidad de acuerdo al avalúo que deberá presentar, de tratarse de un asunto de menor cuantía, deberá acreditarse el derecho de postulación de acuerdo al artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da6692fe8e3412684726739739cc2a595d052902fc436a6b918883b8c8af8de**

Documento generado en 11/09/2023 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>